

# **DISTORSIÓN EN EL CONCEPTO Y LA PROTECCIÓN DE LA DISCAPACIDAD SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO EN LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DENTRO DEL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO.**

Autora:

Maria Doreidy Navarro Hernández

## **RESUMEN**

El presente ensayo busca principalmente revisar si el esquema de la protección a las personas en condición de discapacidad permitirá incluir favorablemente en la inclusión de las personas con una condición diversa. Adicionalmente se examinará si la protección a las personas en condición de discapacidad, los avances y la evolución de la protección social de este grupo poblacional, que está actualmente fundada desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia de 1991, ha logrado hacer un aporte significativo e importante en relación al progreso histórico en materia de acceso y permanencia en el empleo, relacionados con los principios de igualdad, la protección a los grupos sociales en situación de debilidad manifiesta. La metodología empleada para el presente trabajo es de tipo cualitativa, hermenéutico jurídico y, para hacer el análisis y sistematización de la información se hizo uso de fichas bibliográficas y jurisprudenciales. En conclusión, lo pretendido por la Constitución Política, La ley, las políticas públicas y la jurisprudencia, han buscado sumar en los cambios históricos y aportar de manera favorable, lo cual se ha visto distorsionado con los postulados de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado mediante la Ley 1346 de 2009. Ahora, otro tema que se ve inmerso en la distorsión la protección de los derechos de las personas con discapacidad, es el abuso del derecho en diversos casos por parte de algunos trabajadores, generando descontento y la pérdida de la confianza de los empleadores a la hora de contratar para este segmento poblacional.

Palabras clave: Persona en condición de discapacidad, diversidad, derechos fundamente, principio de igualdad, principio de universalidad, estabilidad laboral, discriminación.

## INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo de investigación se aborda alguna de las realidades políticas, sociales y económicas, la cual nos ha llevado a la investigación y estudio jurídico en el tema tan sombrío como lo es el derecho al trabajo, la formalización del empleo para las personas en condición de discapacidad.

Un paradigma basado en creencias culturales, que han trascendido a lo largo de la sociedad, de valores y pensamientos de un colectivo en general, que se han dado por sentado y han marginalizado y da otra la definición frente a la discapacidad, que se han manifestado y representado en lo que no pueden hacer personas con una condición diferenciada “en lo que resta para ser normales”.

Algunos desafíos que la sociedad debe afrontar, es la misma construcción de generar soluciones a los mismos paradigmas, conflictos, culturales y sociales sobre la equidad y empleabilidad a personas con alguna condición especial, buscar quebrantar los conceptos que generacionalmente han hecho parte, eliminando barrera impuestas por la sociedad para el ejercicio pleno de los derechos de este grupo poblacional.

Cuando hablamos de las garantías emanadas del Estado, decimos que Colombia dio un paso con la expedición de La “Ley 1346 de 2009 mediante la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. la cual permite una aproximación de la discapacidad a una visión en los modelos de atención para las personas con discapacidad, la promulgación de la ley no significa de un momento a otro se haga un impacto notorio o significativo desde el punto de la construcción de una nueva sociedad en

relación a los pensamientos y paradigmas discriminatorios de una sociedad, pero si es un comienzo a la transformación del cambio.

## **DESARROLLO DEL TEMA**

Los avances normativos sobre la discapacidad, necesita más que un avance, requieren un compromiso social y de manera conjunta en el reaprendizaje de las nuevas disposiciones frente al tema, la evolución que ha tenido la discapacidad en Colombia frente al nivel de la realidad y la normatividad, hay contradicciones que generan una problemática no abordada desde lo moral, y lo social.

La evolución de los modelos de discapacidad demuestra un avance dentro del marco normativo, pero con el vacío a nivel social, busca incluir de manera favorable a las personas en condición de discapacidad, a través de la expulsión de paradigmas sociales y culturales.

La Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, en su informe mundial sobre la discapacidad (2021):<sup>1</sup> “La discapacidad forma parte de la condición humana”, afirmó que “casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la vejez, experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento”.

No se puede desconocer que a nivel de la historia la sociedad se ha vivenciado un fuerte rechazo hacia las personas con algún tipo de discapacidad, lo cual ha generado múltiples barreras y cuestionamientos sobre las condiciones especiales con las que nace una persona.

En el año 2021, David Mauricio Lalinde Duque, realizó publicación sobre su artículo denominado “Evolución jurisprudencia de la estabilidad laboral reforzada en personas con discapacidad” el autor hace una recopilación jurisprudencial y los precedentes sentados por

---

<sup>1</sup>. Informe mundial sobre la discapacidad OMS 2021

la Cortes Constitucional en materia de estabilidad laboral reforzada por discapacidad con fundamentos en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

Así mismo, hace un recuento histórico de los cambios en la conceptualización de la discapacidad, abordada en tres enfoques: i) Modelo tradicional (siglo XIX e inicios del XX); ii). Modelo de rehabilitación (siglo XX); iii). Modelo de inclusión social (siglo XXI).

i). Modelo tradicional o asistencialista (siglo XIX e inicios del XX): Este modelo se ha caracterizado como una concepción religiosa de la discapacidad bajo el entendido como un (castigo divino), los discapacitados que “constituyen una carga y no aportan nada a su comunidad” con una visión caritativa o la solidaridad de la comunidad, una situación que no se ha superado y además en el mundo actual todavía prima esta visión de la discapacidad y se reproducen en algunos discursos moralistas.

ii). Modelo de rehabilitación, médico, o médico-rehabilitador (siglo XXI): Se describe como un enfoque de evolución y transformación, diferente al modelo anterior, con un impacto diferenciador de como ver la discapacidad, y se abandona la religiosidad, desde el descubrimiento de la ciencia y la medicina, permitiendo evolucionar lánguidamente hacia el entendimiento de las causas y consecuencias de las limitaciones presentes en la humanidad. Este modelo tiene como finalidad ubicar la discapacidad en el individuo mismo, y comienza a tomar forma la protección de este gremio poblacional, el concepto de empleado protegido.

iii). Modelo de inclusión social (siglo XXI): Lo que se pretende en su narrativa es eliminar la visión religiosa, y que el foco de atención del individuo sea su aceptación en todos los estamentos de la sociedad, busca un trabajo en equipo para la comprensión y adaptación de las personas con una condición diversa, y lograr la inserción dinámica.

El origen de este modelo, hace énfasis, en la necesidad de la participación real y efectiva del Estado, las políticas públicas en materia de discapacidad, la atención a la población con algún tipo de limitación física y mental o sensorial, por lo tanto, su principal característica es eliminar lo que se entiende como discapacidad y resignificar el concepto de

discapacidad y diferenciarlo de la deficiencia, alejar el concepto individual y ubicarlo en función de la interacción en sociedad.

Por otra parte, en concordancia con el modelo social y la Convención Internacional de Derechos Humanos de las personas con Discapacidad, se entiende por discapacidad a diferencia de la deficiencia, como un fenómeno complejo como consecuencia de un conjunto de condiciones exacerbadas por el contexto social, y que no se debe mirar o analizar desde el individuo, si no mas a la sociedad. Su finalidad es pensada y diseñada en la universalización de una sociedad para acoger las necesidades de todas las personas.

De lo anterior, se precisa el glosario conceptual internacional en cita, el cual marca una pauta a un cambio de enfoque que define la discriminación por motivo de discapacidad como cualquier exclusión o restricción por motivos de discapacidad obstaculizando su plena participación y desarrollo al goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de los derechos y libertades que les acoge la ley.

El artículo 1° de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad incluida por Colombia en la Ley 762 de 2002, establece que: “El término *discapacidad* significa deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”<sup>2</sup>.

La organización mundial de la salud reconoce que “la discapacidad” es una concepción variable y diversa lo que claramente tiene una constante “entre las condiciones de salud, los factores personales y los factores ambientales” generando un obstáculo de participación “muchas personas con discapacidad están excluidas de la toma de decisiones en cuestiones que afectan directamente a su vida, por ejemplo: donde las personas con discapacidad no pueden decidir y controlar cómo se les preste apoyo en sus hogares”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

<sup>3</sup> OMS

Así mismo, el “manual de procedimientos para la rehabilitación y reincorporación ocupacional de los trabajadores en el Sistema General de Riesgos Profesionales expedido por el Ministerio de Protección Social (2022). Definió la discapacidad como un “concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”<sup>4</sup>. En la misma vía significó la inclusión social “Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, con los demás, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad”<sup>5</sup>.

En Colombia la Ley 1618 de 2013 definió en el plano legal el concepto de barreras, para complementar el concepto de discapacidad, son descritas como: “cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, pueden ser: actitudinales, comunicativas y físicas”.

Las barreras u obstáculos que define el artículo de la Ley en cita, establece que las i). barreras actitudinales son “aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad”; ii). Barreras comunicativas: son “aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación”

Finalmente, las barreras físicas serán: “aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetivos y servicios de carácter público de las personas con discapacidad.

---

<sup>4</sup> Resolución 3050 de 2022

<sup>5</sup> Resolución 3050 de 2022

En este punto es relevante destacar que la Convención no se ocupó de definir las barreras en la medida que podían ser excluyentes, dada la complejidad, de hecho, las barreras en el entorno social, son dinámicas, variadas y complejas, es así que estas dinamizan o intensifican el concepto de discapacidad.

La discapacidad tiene como principio base el de la universalidad la cual “no es solo un fenómeno biológico ni solo social”, argumentado en el “plan de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021” establece que:

...”Es un paso importante hacia el logro de la salud, el bienestar y los derechos humanos de las personas con discapacidad, el plan de acción fue respaldado por los Estados Miembros de la OMS 2014, el cual les exige eliminar barreras y mejorar el acceso a los servicios y programas de salud, fortalecer y ampliar la rehabilitación, los dispositivos de asistencia y los servicios de apoyo, y la rehabilitación basada en la comunidad; y mejorar la recopilación de datos relevantes e internacionales comparables sobre discapacidad, y la investigación sobre discapacidad y servicios relacionados. Lograr los objetivos del plan de acción permite que las personas con discapacidad cumplan mejor sus aspiraciones en todos los aspectos de la vida”...

De lo anterior, se vislumbra las posibles ventajas del cambio de paradigmas y estereotipos que propone o supone la implementación y aplicación del modelo social de discapacidad y eliminar las barreras, y lograr entender como este grupo poblacional puede aportar desde su individualización a nivel familiar, de la comunidad, social y del Estado, logrando un reconocimiento y visibilidad de las personas con discapacidad.

Se concluye, que en el esquema social y de la actualidad, que el punto se partida para la protección a las personas con *discapacidad* comenzara desde la Constitución Política de Colombia.

## RESULTADOS

La protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y/o condición diversa, deberá comenzar y lo alejarse de lo consagrada en la Constitución Política de Colombia de 1991; su artículo 13 reza “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razón de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” y además el Estado “promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

En la actualidad el inciso segundo del artículo en cita, establece “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se comente”, en ese entendido el Estado debe garantizar por medio de todos los estamentos la protección integral de las personas en condición diversa.

En la misma vía, el Estado esta obligado bajo la premisa del artículo 47 Constitucional, a adelantar “una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

Por ende, los valores y principios Constitucionales fundamentan el marco normativo, con la contribución a desarrollar la atención que requiere el tema de la discapacidad; el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, norma relevante en la protección de los derechos a este grupo poblacional dispone la prohibición de “obstaculizar una vinculación laboral”, que no deberá darse por terminado dicha vinculación a una persona por razón de su condición, salvo que “medie autorización de la oficina de Trabajo”.

La Ley 762 de 2002, mediante la cual se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

y tiene como objetivo es la “prevención y eliminación” de la discriminación en todos los estamentos y proteger las personas con discapacidad y/o en condición de diversidad y atenuar su plena integración en la sociedad; en el mismo sentido la Ley 1346 de 2009, aprobatoria de la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”.

De lo anterior, encontramos que la Resolución 113 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual “dicta disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad” su finalidad es la reglamentación de la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y de las entidades públicas de actualizar el RLCPD, así mismo se implementará “la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática e institucional”, y su objetivo es localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad.

Este instrumento, está más relacionado con los mecanismos para la evaluación de la discapacidad, y la protección de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad.

Por otra parte, encontramos que la Corte Constitución como órgano guardián de la Constitución, ha fallado numerosas providencias en sede de revisión de tutela.

la Corte Constitucional en 2019, precisó lo siguiente:

El concepto de discapacidad está supeditado a confundirse con el de invalidez, la noción desarrollada de la discapacidad ha implicado un proceso lento y difícil, pues se ha definido por cada momento histórico, dependiendo también de unos conocimientos científico-histórico con lo que se ha contado. El legislador ha regulado varios aspectos en torno a la problemática presentada a este grupo poblacional, de allí se entiende que la terminología empleada en la materia haya cambiado con el paso del tiempo, es así, que hoy por hoy se trata de un concepto que versa en una permanencia de construcción, desarrollo y revisión constante. (Sentencia T-041).

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-340 de 2017, hizo una breve apreciación en relación con los conceptos de “discapacidad” e “invalidez” y el derecho a la integración laboral en las personas en condición de discapacidad, así:

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos Humanos de las personas con discapacidad (CDPD), aprobada en Colombia mediante la Ley 1346 del 31 de julio de 2009, la cual enfatizó la transformación de dos paradigmas en relación con el concepto de discapacidad:

- i). La discapacidad no debe ser entendida o relacionada como una enfermedad, y
- i). Que esta comprende mucho más que un tratamiento médico de habilitación y rehabilitación

Del mismo esquema disposicional, el artículo 1° de dicha convención, integra el bloque de constitucionalidad, el cual precisó los elementos que delimitan el concepto de discapacidad así:

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

En sentencia SU-049 DE 2017 la Corte Constitucional, desarrolló el concepto de estabilidad ocupacional reforzada en aplicación al entendimiento del concepto de estabilidad laboral reforzada, así:

...”La jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada de quienes han sido desvinculados sin autorización de la oficina del Trabajo, aun cuando no presenten una situación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, ni cuenten con certificación que acredite el

porcentaje en que han perdido su fuerza laboral, si se evidencia una situación de salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares”...

La Corte Constitucional ha reconocido que las personas con discapacidad pueden tener barreras adicionales para acceder de forma efectiva al mundo laboral y que, por lo tanto, se requieren garantías especiales para su inclusión. En este sentido, ha expresado que el Estado tiene la obligación a acatar y garantizar el cumplimiento de los estamentos internacionales para ser incluidos y puestos en práctica de manera conjunta para lograr una efectiva protección.

Ahora, por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha desarrollado su propio entendimiento a la luz del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, en sentencia CSJ SL12998-2017, la Corte precisó que la protección de la persona en condición de discapacidad en relación con el empleo, con la finalidad de equilibrar el derecho a aquel grupo poblacional a tener una protección efectiva del Estado, con la libertad económica y la estabilidad financiera de las empresas empleadoras.

La misma Corporación en sentencia CSJ1360-2018, introduce el criterio de la causa o razón objetiva como enervante de la protección de la persona con alguna diversidad, en el sentido que si el empleador logra demostrar que efectivamente hubo una verdadera razón de origen legal o contractual para dar por terminado el vínculo laboral con la persona con diversidad (causa objetiva), ésta desvirtúa por sí misma la presunción de despido discriminatorio anclado a su condición de salud.

## **RECOMENDACIONES**

Considerando el tenor de los resultados se tiene como recomendaciones en materia de la evolución histórica de la conceptualización en materia de discapacidad, lo siguiente:

De los aspectos que demandan a la adaptación efectiva de la legislación colombiana a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no se ha visto reflejado en la jurisprudencia constitucional y especializada con el rigor conceptual que requiere asumir las nuevas concepciones de la atención integral de la persona en situación de discapacidad.

En lo concerniente a la protección de las personas con condición de discapacidad se puede evidenciar que tanto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia cuentan con los principios, reglas y subreglas, sin embargo, han hecho poco uso de los instrumentos internacionales para garantizar que el nuevo modelo de protección que ya está vigente en el ámbito supranacional, lo que genera poca contribución con el desarrollo del país.

De la anterior prescripción, la jurisprudencia en materia de protección a la persona con condición de discapacidad se evidencia que sigue atada a los postulados de la Ley 361 de 1997, promulgada bajo el modelo médico, sin actualización al nuevo modelo enfoque social o de la discapacidad o enfoque de derechos humanos, el cual no se ve reflejado en las jurisprudencias nacionales, generando en sí mismo una barrera de inclusión.

De hecho, se resalta dos convenios, uno regional y otro mundial: “la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la OEA, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la ONU”, ambos convenios creados con el fin de promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas en condición de discapacidad y alentar su participación igualitaria.

En síntesis, pese los avances en la protección igualitaria y real para las personas con condición de discapacidad, su lucha se ha visto o se ha venido desarrollando de manera muy silenciosa, que a pesar de la normatividad vigente y las inclusiones para garantizar los derechos a este gremio aún no se ve incorporado en la jurisprudencia colombiana.

## CONCLUSIONES

En el contexto de las garantías del conjunto de derechos, libertades e igualdad de oportunidades dentro del análisis realizado en el presente trabajo, podemos dar cuenta de los múltiples cambios que ha convenido, progresos y regresiones, aunque cuando hablamos de regresiones podemos decir de no aplicación.

La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, fue aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, ratificada el 10 de mayo de 2011 y vigente en Colombia a partir del 10 de junio de 2011, y por primera vez la Corte Suprema de Justicia reconoció en sentencia CSJ SL2586 de 2020 esta Convención, pero sin embargo no se tomaron sus criterios, dado a la situación fáctica fue con ocurrencia con anterioridad a la entrada de su vigencia.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de la sala laboral 1360 de 2018, insta en la necesidad de aplicar una elucidación exegética o hermenéutica de las definiciones de discapacidad que parecen haber quedado en un manual del siglo pasado. Una vez más, se observa una disconformidad de criterios entre las altas cortes, consecuencia de dos interpretaciones disímiles en el concepto de discapacidad, por lo cual podemos ver reflejados los dos enfoques desiguales sobre la discapacidad que actualmente es aplicable en el ordenamiento jurídico colombiano: “el enfoque de rehabilitación y el enfoque social”.

En sentencia CSJ SL 3610 de 2020 la Corte Supera de Justicia, refiere el concepto de discapacidad como “el resultado negativo de la correlación entre las circunstancia específicas de un sujeto y las barreras impuestas por la sociedad” por lo tanto “resulta de la interrelación que existe entre una deficiencia física, mental, intelectual y sensorial de un sujeto, y los obstáculos del entorno, incluyendo los prejuicios sociales, que dificultan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás”.

En conclusión, el modelo social, lo que busca o pretende es todo aquello que no se encuentra en el individuo, sino lo que está fuera de él, todo lo que lo rodea, concretamente la sociedad, su entorno, por lo tanto, cuando define el concepto de discapacidad como “la deficiencia o limitación física, intelectual, mental o sensorial de una persona” en el entendido hace referencia que estos factores son los que le pone en situación de discapacidad, sino, exactamente, la imposibilidad de participar efectivamente en la sociedad, a causa de las limitaciones o deficiencias del entorno social.

“...el sabio lee libros y también la vida misma...”

Lin Yutang

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (Edición conmemorativa.). Ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Lalinde , D. M. (2021). Evolución jurisprudencial de la estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/23684>

Organización Mundial de la Salud (OMS), Informe Mundial sobre la Discapacidad. (2021, p. 7), <https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>;

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2006). Metodología de la investigación. MacGraw–Hill.

Congreso de la República. (20 de noviembre de 2013). Ley Estatutaria 1681

Congreso de la República. (31 de julio de 2009) Ley 1346 de 2009

Congreso de la República. (11 de febrero de 1997) Ley 361 de 1997

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad; <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>;

Organización Mundial de la Salud (OMS), Clasificación internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Organización Mundial de la Salud (OMS), Informe Mundial sobre la Discapacidad. (2021, p. 10), <https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>;

Resolución 3050 del 28 de julio de 2022 “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Programa de Rehabilitación Integral para la reincorporación laboral y ocupacional en el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=126878>;

Plan de acción mundial de la OMS sobre discapacidad 2014-2021; <https://www.who.int/publications/i/item/who-global-disability-action-plan-2014-2021>;

Corte Constitucional Colombiana [CCC] (19 de diciembre de 2017). Expediente T-5.964.653. Sentencia T-340 de 2017 [M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado].

Corte Constitucional Colombiana [CCC] (1 de febrero de 2017). Expediente D-11498. Sentencia C-041 de 2017 [M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio].

Corte Constitucional Colombiana [CCC] (2 de febrero de 2017). Expediente T-4632398. Sentencia SU 049 de 2017 [M.P.: María Victoria Calle Correa].

Victoria Maldonado, Jorge. 2013, “el modelo social de la discapacidad una cuestión de derechos humanos” Revista de Derecho UNED.

Corte Suprema de Justicia [CCSJ] Sentencia SL3610-2020 [M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo].

Corte Suprema de Justicia [CCSJ] Sentencia SL1360-2018 [M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo].

Corte Suprema de Justicia [CCSJ] Sentencia SL12998-2017 [M.P Jorge Mauricio Burgos Ruiz].